

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenaria de la Promulgoción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS. DERIVADO DEL RECURSO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016 PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, **ESTADO DE MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Dictamen del Ministro José Ramón Cossío Díaz, ponente en el recurso de reclamación 90/2016-CA, del cual deriva el presente	
asunto.	
Consta	

Conste. 🗸 📗

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil atecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro José Ramón Cossío Díaz ponente en el recurso de reclamación 90/2016-CA, mediante el cual, devuelve a la Presidencia de este Alto Tribunal el presente incidente/de falsedad, toda vez que mediante auto de seis de marzo del año en curso le fue turnado en su carácter de Ministro ponente del citado recurso y en sesión privada del Tribunal Pleno de nueve de marzo siguiente, se determinó que los incidentes de esta índole se deberán de returnar al Ministro instructor de la controversia constitucional.

En consecuencia, atento a lo acordado en la referida sesión privada y conforme a lo establecido en el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 14, fracciones II y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...) XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se returna este expediente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, en su carácter de instructor en la controversia constitucional citada al rubro, para que provea lo conducente a su tramitación y resolución.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/JHGV

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).